

REF: 080013110008-2022-00033-00

REGULACION DE VISITAS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 9 de marzo de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dado que se observa que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley, ya que inadmitida y notificada en estado el día 23 de febrero de 2022, por lo que de conformidad en lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P.. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, impetrada por la señora MARIA ALEJANDRA QUINTERO ARENAS, por no haberse subsanado en los términos de Ley.
- 2.) Notifíquese y déjese las constancias respectivas en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Mllc

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21db550ea39da55803777ac74363eaa054ab040088429f4b0252de1c39e28203

Documento generado en 09/03/2022 04:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**